

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0625
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00141-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE
VIS P.H. con NIT 901315821-1
Demandado DIANA PATRICIA LÓPEZ CANEZO

Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de referencia y mediante auto 0517 del 25 de mayo hogafío, se inadmitió.

No obstante haberse concedido el término de cinco días para que corrigiera las anomalías correspondientes, no fue subsanada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO.- Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba913c0baef9f52c1b9a4223571e07d347e64ac114b678dea95f062b7ea34091**

Documento generado en 12/06/2022 09:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>